

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 29 de noviembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de octubre del año que calenda, fue radicada a través de mensaje de datos demanda de mínima cuantía, a la que correspondió el radicado 354 de 2021 desde el correo electrónico presidencia@interrapidisimo.com
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 354 de 2021
Demandante: INTERRAPIDISIMO S.A.
Demandado: MARÍA IDALY FRANCO PARRA
ANGELO MOHAMED SANABRIA GOMEZ
Fecha Auto: Diciembre 02 de 2021-

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. **ALLEGUE** los documentos descritos en el acápite de PRUEBAS del escrito de la demanda esto es:
 - Pagarés suscritos por la señora MARÍA IDALY FRANCO PARRA, en calidad de “AGENTE”, y el señor ANGELO MOHAMED SANABRIA GOMEZ como CODEUDOR
 - Cartas de instrucciones de diligenciamiento del pagare suscrito por la señora MARÍA IDALY FRANCO PARRA, en calidad de “AGENTE”, y el señor ANGELO MOHAMED SANABRIA GOMEZ como CODEUDOR
 - Contrato de AGENCIA COMERCIAL., suscrito por las demandadas.
 - Resumen de cuadro de caja, donde se evidencia el saldo adeudado.

2. **APORTE** Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandante, conforme a los derroteros del inciso 3 artículo 84 del Código General del Proceso a cuyo tenor “...*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso...*”, con una expedición que no supere los 30 días; pues pese a que se enuncio en el acápite de anexos, el mismo no fue allegado.
3. **ADECUE** el ACÁPITE VII, referente a los ANEXOS, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 6 párrafo 3 “...*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado...*”
4. **SE INSTA** para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integradas en un solo escrito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#45 de 03 de Diciembre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa776a57958f407bc95f0c9c549cae0c3e20b1e445885fc72ff1b4b6cf27fdbd**

Documento generado en 02/12/2021 04:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>